

Francos
cruzados

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Según que los Eres. Alcaldes y Secretarías recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les va a cumplir en el año de sucesión, donde permanecerá hasta el fin del año siguiente.

Los Secretarías editores de cualquier Boletín seleccionados ordenados, para se inscriban, que deberá verificarse este año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o al semestre y cinco pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número real, volúmenes ordinarios de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier suceso concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante cargo.

Da igual beneficio Militar a las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de octubre de 1920)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Presidencia de la Junta de tasa del azúcar, como resultado de las reuniones celebradas por la misma en los días 7, 8 y 9 del corriente, para fijar el precio de venta de dicho producto:

Considerando que, tratándose de un artículo de primera necesidad, es preciso limitar el precio de venta, dentro de lo que concuerde con las necesidades públicas y de las facultades que al Gobierno otorga el artículo 3.º de la ley de Subvenciones de 11 de noviembre de 1918:

Considerando que todos los factores interesados en su producción, circulación y venta, han prestado asentimiento unánime para la fijación de la tasa que a continuación se determina.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se señalen los siguientes precios de venta:

Azúcar blanquilla, en fábrica, 250 pesetas los 100 kilos; azúcar blanquilla, en almacén, 265 pesetas los 100 kilos; azúcar blanquilla, al detall, 280 pesetas los 100 kilos.

Azúcar cuadradillo, en fábrica, 260 pesetas los 100 kilos; azúcar cuadradillo, en almacén, 295 pesetas los 100 kilos; azúcar cuadradillo, al detall, 310 pesetas los 100 kilos.

Piñón seco de remolacha, destinado a alimento del ganado, 225 pesetas por toneladas; deblando inte-

rasado de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, la adopción de las medidas conducentes al exacto cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1920.—España.

Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 14 de octubre de 1920.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN CIRCULAR

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 59 del Reglamento de la Ley de 21 de diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo, a los obreros, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo II del Reglamento para su ejecución, se convoca a las elecciones de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración, a las Sociedades obreras, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes representantes de las Sociedades obreras, se sujetará a las reglas siguientes:

1.º Antes del 29 de octubre, las Sociedades obreras comprendidas en el censo publicado en la Gaceta de Madrid de 10 de septiembre último, se reunirán en Junta con objeto de designar uno, dos o tres compromisarios de entre los individuos pertenecientes a la Asociación, según la regla proporcional siguiente:

Hasta el límite de 1.000 socia-

dos, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 5.000 asociados, tres compromisarios.

El Presidente de ésta extenderá la credencial de los designados y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 1.º de noviembre.

2.º Los Gobernadores civiles, antes del 4 de noviembre, harán publicar en el Boletín Oficial la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubieren elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo, convocarán a los compromisarios elegidos para que el 14 de noviembre, a la hora que se señale, concurran a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y suplentes. Si alguno de los compromisarios no tuviere medio o no se hallare en condiciones de poder concurrir a la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con sujeción de la Junta directiva de la Sociedad que lo hubiere elegido, delegar en algún afiliado o en el compromisario de alguna de las Sociedades o Asociaciones análogas radicantes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.º El 14 de noviembre se reunirán los compromisarios bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán a la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para suplente. No podrán ser elegidos quienes se hallen procesados o sujetos al cumplimiento de condena. Verificados la elección y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades o Asociaciones a que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno

de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 15 de noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado, al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes, que han de representar a los navieros y armadores, se sujetará a las siguientes reglas:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

a) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores españoles, serán electores los navieros o armadores españoles que el día de la convocatoria posean la autorización que establece el artículo 23 de la Ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no a tén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

b) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores extranjeros, serán electores los navieros o armadores extranjeros que, poseyendo la autorización que establece el art. 23 de la ley, tengan su filiación el día de la convocatoria, la cuota anual correspondiente al ejercicio del año 1920-21, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.º Los navieros y armadores que tengan parte en la elección, enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento, antes de la doce de la noche del día 13 de noviembre, faja y hora en que quedará cerrada la votación no admitiéndose ninguno de aquéllas boletines después de la hora citada, aun cuando hubiesen sido depositados en Correo antes de la misma.

3.º El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato pro-

- b) El nombre del candidato suplente;
- c) El nombre del elector naviero o armador y su firma;
- d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores...» (españoles o extranjeros), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los consignatarios, se sujetará a las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 16 de mayo de 1918, para la aplicación del art. 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

a) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios, navieros o armadores españoles, serán electores los consignatarios autorizados según el art. 23 de la ley que, representando a armadores o armadores españoles autorizados, tengan satisfacha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

b) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios de navieros o armadores extranjeros, serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores extranjeros autorizados y al corriente en el pago de la cuota anual de 1920-21, tengan satisfacha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los consignatarios que tomen parte en la elección, enviarán el boletín a que se refiere el artículo 48 del Reglamento, antes de las doce de la noche del 13 de noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubieran sido depositados en Correos antes de la misma.

3.ª El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del consignatario elector y su firma.
- d) El sello de la casa consignataria.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de consignatarios de Empresas...» (españoles o extranjeros), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de re-

mitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría del Consejo Superior de Emigración hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

- 1.º El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades o Asociaciones a que corresponden dichos votos.
- 2.º El número y nombres de los navieros y consignatarios de cada uno de los dos grupos indicados que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de esas clases respectivas.
- 3.º Las protestas que se hayan presentado.
- 4.º Las deudas que pudiesen surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración en pleno, para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiera, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por el de Vocales y suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido a los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores españoles y extranjeros, y, proclamados los candidatos que resulten con mayoría de votos, se procederá en la misma forma a hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados, será resuelta en el acto por el Consejo.

Confirma a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate, se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercer día, dará cuenta al Ministro del Trabajo, para que declare Vocales y suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, a los que hayan sido proclamados.

En el plazo de tres meses, a contar desde el día en que el Ministro del Trabajo haga la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los Vocales elegidos deberán tomar posesión de su cargo, bien concurriendo a una reunión del Pleno o de la Sección correspondiente, bien presentándose al Presidente del Consejo Superior de Emigración. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido ese requisito, se entenderá que el elegido renuncia a su cargo.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo o suplente, durará cuatro años, y el de suplente

requiere, como condición indispensable, la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la Gaceta de Madrid y los Gobernadores civiles la harán insertar también en los Boletines Oficiales tan pronto como lleguen a su conocimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1920.—Cañal.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 18 de octubre de 1920.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y complemento del Ejército

Circular

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, y marcada la fecha en que han de empezar a recibirla, por el artículo 1.º de la Real orden circular de 24 de marzo último (D. O. núm. 68), el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1919, así como los agregados al mismo, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción a partir del día 1.º de noviembre próximo y con sujeción a las reglas generales siguientes:

1.ª El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, será de dos meses, reducida a 20 ó 40 días para los que acrediten por la preparación y conocimientos adquiridos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

2.ª Los Jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plaza Mayor del mismo.

3.ª Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio que habrán de presentarse, los Capitanes Generales, previo informe de los Jefes de Cuerpo, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 433 del Reglamento citado, siempre que el número de hombres a incorporar, exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no deba rebasar la fecha de 31 de diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados, se incluirá a los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento, a aquellos que por tener alguna más cultura, es presumible aprendan la instrucción en 20 ó 40 días, de forma que para el 31 de indicado mes de diciembre, hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas, se hará por

cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Casas de Reclutas; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población.

5.ª Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes Generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo, al efecto, con las Compañías de ferrocarril, a fin de evitar entorpecimientos que, por falta de material, pudiesen presentarse.

6.ª Corresponde igualmente a los Capitanes Generales el recodar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 17 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de retardar sus datos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.ª La jura de banderas no celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándose en los cambios de instrucción o en los cuarteles.

8.ª Bor los Jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas setenta y cinco céntimos de meseta por cada uno de los días que han debido empezar en incorporarse a la realidad de las Plazas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Dada el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el Cuerpo en que sirven.

9.ª Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 433 del Reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 208 y 252 de la Ley, hayan de ser destinados a Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenezcan, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponden cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, a excepción de los que se encuentran comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. número 241).

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados y disfrutará, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en ellas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta, por los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 50 pesetas, debiendo resarcirse los que

tengan agraciados, reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan, las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes, y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron segregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el censo de los Cuerpos montados, dedicados a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes Generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias, un inserte en este circular en los *Boletines Oficiales*, para avisar cuando se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los Cuerpos a que han sido destinados, en la fecha antes indicada.

16. Las autoridades superiores de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detiene en esta circular, dándose exacto cumplimiento a lo prevenido en el Real orden circular telegráfico de 8 del presente mes.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán a los Capitanes Generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

18. En la segunda quincena de enero próximo remitirán los Capitanes Generales de las regiones a este Ministerio, resumen, por Cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1920.—*Vizconde de Iza.*

Señor....

(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra del día 17 de octubre de 1920)

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Ferrocarriles

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las líneas comprendidas en la relación publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de 10 de septiembre último, y cuya expropiación es indispensable para la institución por la Compañía de los ferrocarriles del Norte, de la doble vía entre Palencia y Palanquinos, en el término de Sahagún; debiendo los propietarios e quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarlos en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, reclamando, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32

del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Compañía, que lo es el Ingeniero de Caminos, D. Gabriel Pérez de la Sola.

León 18 de octubre de 1920.

El Gobernador interino,
José Rodríguez

DON JOSÉ RODRIGUEZ,

PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de San Andrés del Rabanedo, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de León a Villanueva de Carrizco, he acordado señalar el día 31 del corriente, a las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Apolonia Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los interesados.

León 20 de octubre de 1920.

José Rodríguez

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso empleo, en la carretera de León a Campo de Caso, Sección de Boñar a Tarna, kilómetros 10 al 15, cuyo presupuesto asciende a 29.898,08 pesetas, siendo el plazo de ejecución, hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional, de 500 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la plaza de Torres de Omaña, n.º 2, el día 15 de noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León 14 de octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso empleo, en las carreteras de Villamanán a Hospital de Orbigo, kilómetros 15

al 31, y de Rionegro a la de León a Cabanillas, 78 al 82, cuyo presupuesto asciende a 41.886,01 pesetas, siendo el plazo de ejecución, hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional, de 450 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la plaza de Torres de Omaña, n.º 2, el día 15 de noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

León 14 de octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso empleo, en la carretera de León a Collanzo, kilómetros 21 al 27, cuyo presupuesto asciende a 29.030,37 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional, de 291 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la plaza de Torres de Omaña, n.º 2, el día 15 de noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

León 14 de octubre 1920.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso empleo, en la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, kilómetros 8 al 14, cuyo presupuesto asciende a 49.995,10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 500 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la plaza de Torres de Omaña, n.º 2, el día 15 de noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

León 14 de octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, se admitirán

proposiciones en el Registro de esta Jefatura, y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso empleo, en la carretera de Podroza del Rey a Aizanza, kilómetros 1 al 15, cuyo presupuesto asciende a 47.925,72 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional, de 490 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la plaza de Torres de Omaña, n.º 2, el día 15 de noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León 14 de octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos a que se refieren, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia n.º 113.—Del registro, folio 207. Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, a primero de octubre de mil novecientos veinte: en los autos de mayor cuantía que proceden del juzgado de primera instancia de León, seguidos por D. Benigno Ibán Valdés, industrial y vecino de León, y mediante su incomparecencia en esta Superioridad, los estrados del Tribunal, con el señor Director de la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, domiciliado en Madrid, representado en esta Audiencia por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, y defendido por el Letrado Licenciado D. Fernando Gómez Redondo, sobre reclamación de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, por extravío de una mercancía, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación que interpuso mencionada Compañía Ferrocarril de la sentencia que dictó el inferior;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en valenciano de enero del corriente año, dictó el Juez de primera instancia de León, por la que estimando, en parte, la demanda, condena a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, en la persona de su Director, a que dentro de quinto día pague al demandante D. Benigno Ibán Valdés, la suma de cinco mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos, importe de la tasación dada por los peritos a los diez mil kilos de cebada y ciento veinticinco sacos de su cañavé, de cuya cantidad se deducirán ciento noventa pesetas, importe de los derechos de transporte de la mercancía, veinte pesetas por acarreo y sesenta pesetas por derechos de consumo, que

en junto suman doscientas setenta pesetas, quedando, por tanto, como cantidad líquida que la Empresa demandada debe abonar al actor por importe de la expedición tres mil ochenta y dos, de que se trata, la de cinco mil ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el **BOLLETÍN OFICIAL** de la provincia de León, mediante la incomparación en esta Superioridad del apelado D. Benigno Ibán Vaideá, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Leopoldo López Infantes.—Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzón.—Alfonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el siguiente al Procurador de la Campesía demandada, y en los estrados del Tribunal, por la incomparación del demandante D. Benigno Ibán.

Para que conste, y tenga lugar la inserción de la presente en el **BOLLETÍN OFICIAL** de la provincia de León, conforme está acordado, la expido y firmo en Valladolid, a dos de octubre de mil novecientos veintidós.—Valenciano Palencia.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de abril, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a La Florida*, situ en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «La Florida», núm. 4.490; «Pedro», núm. 7.290; «Ampliación a La Va-

lenciana», núm. 5.581; «La Valenciana», núm. 5.757; «Justa», número 5.528; «Recompensa» núm. 5.538; y «Gasosa», núm. 1.598.

Y habiendo hecho constar este interesado que llena realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de recarar.

Lo que se anuncia por medio de presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho a toda o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.667. León 6 de octubre de 1920.—*A. de La Rosa.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con fecha de hoy, la cancelación de los registros mineros que se expresan a continuación, por los motivos que se detallan, de lo que se notifica a los interesados por el presente anuncio:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie en Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Motivos de la cancelación
7.472	Inesa	Malla	10	Alvares	D. Santiago Gómez	Alvares	Por haberse ocupado el terreno por las minas «Avanzada» y «Augusta».
7.015	Crucha	Idem	45	Igüña	Mariano G.ª Jose	León	Por ídem por la mina «Los Obreros».
7.525	San Lorenzo	Idem	20	Idem	Juan de la Torre	Tremor de Abajo	Ídem por «Marceline 7.ª», «Aña» y «Añe 2.ª».
7.478	Silván 2.ª	Idem	39	Idem	Euganio Stibán	Alvares	Ídem por «Leonardo 2.ª», «2.ª María» y «Eadía».
7.177	Demasia a N.ña	Idem	—	Torano	Guillermo Pousa	Librán	Ídem por «Demasia a St.».
7.505	Rosario Marcelina	Idem	50	Idem	Benito Herrero	Cameros	Ídem por «Ponferrada 1.ª y 57.ª» y otras.

León 15 de octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa...

DISTRITO DE LEÓN

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Noceda

Confeccionadas por la Comisión nombrada al efecto, las ordenanzas para la ejecución de los arbitrios municipales carnes, bebidas espirituosas, espumosas y alcohol, con arreglo a los artículos 6.º y 17 de la ley de 12 de junio de 1911 y sus concordantes del Reglamento de 29 de los mismos mes y año, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Noceda 18 de octubre de 1920.—El Alcalde, Pedro Vega.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

El presupuesto extraordinario formado por esta Corporación y Junta municipal de este Ayuntamiento para el año actual, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en esta Secretaría, a fin de oír reclamaciones.

Quintana y Congosto 18 de octubre de 1920.—El Alcalde, Dámaso García.

Alcaldía constitucional de Villarzo de Orbigo

Formado el repartimiento extraordinario para satisfacer el aumento correspondiente a este Municipio por contingente provincial y gastos carcerarios, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se formulen.

Villarzo de Orbigo 20 de octu-

bre de 1920.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

JUZGADOS

Don José María Díez y Díaz, Juez de instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario 28, del corriente año, por ineficacia en la custodia de presos y fuga de dos delictos en Villabino, se cita a Adelina o Sofia Fernández, residente últimamente en Caldevela, Concejo de Ibañeta, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a objeto de declarar; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 12 de octubre de 1920.—José María Díez y Díaz.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Lic. D. Casiano Díez Mallo, Juez municipal de Riosco de Tapia y su Distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Díez y Díez, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, de la cantidad de ciento veintinueve pesetas y ochenta céntimos, que es en deberle D. Julián Quiñones Gutiérrez, cura y vecino que fué de Ireda, declarando en rebeldía, y las costas y gastos causados y que se causen, se saca a pública subasta, como de la propiedad del expresado D. Julián Quiñones, los bienes siguientes:

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Miñara, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna,

Plas.

a la calle del Palacio, de planta baja y cubierta de teja, que linda derecha, corrió de herederos de D. Salvador Quiñones; espada, huerta de igual pertenencia o herederos de D. Fermín Quiñórez; costado derecho, de herederos de Gabriel Alonso, a izquierda, con finca de herederos del D. Fermín Quiñórez, vecinos de Miñara; valorada en doscientas pesetas. 200

2.ª La séptima parte de un prado, en término del mismo pueblo y pago, en la Reina, cubida de veinte áreas próximamente, o sea una fanega, que linda toda la línea englobada; por el Este, de Constantino Fernández; Sur, de Fernando González; Oeste, de Mariano Miranda; y Norte, arroyo; valorada en cincuenta pesetas. 50

3.ª La mitad de una huerta, titulada «Las Arredondas», en el mismo término, a buen partir con D. Saturnino García, vecino de Barrio la Puente, del Ayuntamiento de Murias de Paredes que linda toda ella; por el Este, finca de D. José Fernández; Sur, de D. Mariano Miranda; Oeste, de Colina González, y Norte, de D.ª Francisca Álvarez Miranda; valoradas en doscientas pesetas. 200

El remate tendrá lugar a las tres de la tarde del día 15 de noviembre próximo venidero, en la audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitador que no conste previamente

to en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dichos bienes. Se hace constar que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante o rematantes con testimonio del acta de remate; sirviendo de notificación al ejecutado; rebeldía la celebración de la subasta, y de que en término de nueve días puede oponerse a la ejecución si le conviene; habiéndose practicado el embargo sin previo requisito de pago por la rebeldía del ejecutado D. Julián Quiñones Gutiérrez.

Dado en Riosco de Tapia a catorce de octubre de mil novecientos veinte.—Casiano Díez.—P. S. M.; Joaquín Suárez.

ANUNCIO OFICIAL

Vien Ibáñez (Gregorio), hijo de Gabriel y de Juana, natural de Pamplona, Ayuntamiento de Idem, provincia de Navarra, estado soltero, profesión jornalero, de 50 años de edad, y de 1,620 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en León, Ayuntamiento de Idem, provincia de Idem, procesado por deserción, comparecerá en el plazo de 30 días ante el Tribunal del Reglamento de Intendencia de Burgos, n.º 36, de guarnición en León, don Narciso Gordón Álvarez; bajo apercibimiento de ser considerado rebelde.

Dado en León a 6 de octubre de 1920.—E. Teniente Juez Instructor, Narciso Gordón.

Imprenta de la Diputación provincial